

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN (8772)
21 DE MAYO DE 2025**

“Por la cual se establece el protocolo antirracista y antidiscriminación racial y se adoptan otras decisiones”

El Director Nacional, el Secretario General del Partido Liberal Colombiano y la Directora Nacional de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales - ONGEL, en ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el numeral 16 del artículo 14 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, establece que los Comités Sectoriales son órganos políticos y de gestión del Partido Liberal Colombiano.

Que de conformidad al numeral primero del artículo 23, artículo 39 y numeral once del artículo 98 de los Estatutos, fue expedida la Resolución No. 3041 del 30 de julio de 2013, con la que expidió el reglamento especial para el funcionamiento de los Comités Sectoriales del Partido Liberal Colombiano.

Que la Dirección Nacional Liberal expidió las Resoluciones Nos. 7498 del 03 de noviembre de 2022, 7932 del 17 de mayo de 2024, 7950 del 10 de junio de 2024, 7966 del 12 de julio de 2024 y 8046 hasta la 8056 del 01 de septiembre de 2024, con las cuales reglamentó el funcionamiento, los mecanismos de participación, la elección de los delegados y sus representantes que hacen parte del grupo sectorial de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL.

Que mediante Resoluciones 8046, 8047, 8048, 8049, 8050, 8051, 8052, 8053, 8054, 8055 y 8056 del 01 de septiembre de 2024 y 8696 del 02 de diciembre de 2024, fueron acreditadas las directivas Nacionales y territoriales de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Que mediante Resolución No. 8771 del 21 de mayo de 2025, se registraron los Estatutos de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL.

Que el Partido Liberal Colombiano, entre todo el bloque de constitucionalidad vigente, reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial adoptado mediante la Ley 21 de 1982, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada mediante la Ley 51 de 1981, la Convención Americana de Derechos Humanos, el convenio de la OIT 169 de 1989, adoptado mediante la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, conocida como la Ley de las Comunidades Negras, la conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia del año 2001, la Ley 1482 de 2011, modificada mediante la Ley 1752 de 2015, el primer Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015 – 2024 y el segundo Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2025 - 2034.

Que Colombia se concibe como un país estructuralmente racista, lo cual se ha reconocido en el contexto universal de naciones, heredado de la colonia, y que la situación social, económica y cultural de las poblaciones afrodescendientes del país son pésimas en relación con el resto de la población, cuyas causas son el racismo, la discriminación étnico-racial y, en algunos casos, el agravante de la variable de género.

Que la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales -ONGEL- está empeñada en contribuir con la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial en la vida política, conductas que impiden y anulan, en muchos casos, el ejercicio de los derechos políticos de las personas de los pueblos étnicos.

Que el Partido Liberal Colombiano se compromete en luchar para eliminar todo tipo de acto de discriminación racial o racismo contra las personas de origen étnico, con el propósito de superar las brechas de pobreza que nos afectan, por lo que, se hace imprescindible nuestro compromiso de ser una

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Colectividad Política que denote acciones concretas para la lucha contra el racismo y la discriminación, en el marco de la cero tolerancia frente a este flagelo, para lo cual debe implementarse un protocolo para prevenir, atender y sancionar hechos asociados con racismo y discriminación al interior del Partido, cuya finalidad sea la articulación entre la sociedad civil, las Organizaciones Sociales y los Partidos Políticos para promover la igualdad de oportunidades sin sacrificar la esencia cultural diferencial de los pueblos étnicos, a fin de profundizar la democracia en el marco de la participación en la actividad política partidista, preservando sus roles y autonomía.

Que de conformidad a numeral 21 del artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, corresponde a la Dirección Nacional Liberal ejercer la potestad reglamentaria y en consecuencia registrará el protocolo antirracista y antidiscriminación racial de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional y el Secretario General del Partido Liberal Colombiano.

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. ESTABLECER el protocolo antirracista y antidiscriminación racial.

TITULO I DEL OBJETO, DEFINICIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 2. DEL OBJETIVO. El presente Protocolo está orientado a servir de instrumento para ayudar a prevenir, identificar, atender, eliminar y sancionar toda forma de discriminación al interior del Partido Liberal Colombiano, en razón de la raza, origen étnico, y género, con el propósito de contribuir en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y equitativa, donde primen los valores democráticos y se respeten los enfoques étnicos diferenciales, en el marco de la profundización de la participación política de los pueblos étnicos del país.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES



- a. **Racismo y discriminación étnico-racial.** Racismo es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito de la vida pública o privada, sobre la base del establecimiento de un vínculo causal entre las características fenotípicas o genéticas de algunas personas, por un lado, y sus rasgos intelectuales, de personalidad o culturales, por otro. Dicho concepto incluye el de racismo estructural que se refiere a un sistema en el que las políticas públicas, prácticas institucionales, representaciones culturales y otras normas funcionan de distintas maneras, con frecuencia afianzadoras, para perpetuar la desigualdad entre grupos raciales distintos.
- b. **Racismo estructural e institucional.** Naciones Unidas define el racismo estructural hacia las personas pertenecientes a los grupos étnicos, como la exclusión histórica resultante de la trata esclavista y la colonización aplicada a personas de origen étnico.
- c. **Violencia étnico-racial.** Violencia étnico-racial es cualquier acto de agresión física y/o verbal motivado por la pertenencia étnico-racial, idioma, ancestralidad social y cultural, color de piel, asentamiento territorial, mestizaje, etc., de personas, grupos de personas o comunidades.
- d. **Acciones afirmativas.** La Corte Constitucional entiende por acción afirmativa las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo sub representado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación.
- e. **Comunidad Negra, Afrocolombiana.** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan



conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. A esta gran familia étnica también pertenecen los subgrupos Palenqueros y Raizales, quienes además presentan características distintivas como la religión e idiomas que abogan para ser considerados diferentes.

- f. **Pueblos indígenas.** Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.
- g. **Pueblos Gitanos o Rrom.** Los Gitanos, Romanies o Rrom, son una comunidad o etnia originaria de la india, poseen rasgos culturales comunes, como lengua o idioma propio, músicas y gastronomía distintiva.
- h. **Grupos étnicos.** Son comunidades cuyas condiciones sociales, prácticas culturales y económicas, usos y costumbres los distinguen del resto de la sociedad, que abogan por mantenerse unidos en su identidad a lo largo de la historia como colectivos humanos que se identifican un origen, características culturales propias en el marco de sus cosmovisiones.

CAPITULO I

DE LAS INSTANCIAS DE CONOCIMIENTO Y LAS ACCIONES ATENTATORIAS FRENTE AL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN RACIAL

ARTÍCULO 4. DE LAS INSTANCIAS DE CONOCIMIENTO. Los procesos requeridos en materia de recepción, investigación, trámite, sanción, ejecución y seguimiento de las conductas de discriminación racial, estarán a cargo del Consejo Nacional de Control Ético, sin perjuicio que al interior de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL-, se pueda en primera instancia ser del conocimiento de la Comisión de Juzgamiento



Racial y en segunda instancia de la Comisión Política Nacional, procedimiento que será revisado por el órgano de control de la Colectividad.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN ADELANTAR EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL PARA GRUPOS ÉTNICOS LIBERALES – ONGEL -

ARTÍCULO 5. DEL PROCEDIMIENTO. Las actuaciones que conozca el Consejo Nacional de Control Ético se tramitarán bajo el procedimiento establecido en la Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013 y las que adelante la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL -, tendrán la siguiente ruta de atención:

- a. La Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL -, creará la Comisión de Juzgamiento Racial a quienes se le asignará las funciones de recepción y tramite de las denuncias de racismo, discriminación étnico-racial y violencia étnico-racial.
- b. La Comisión de Juzgamiento Racial estará integrada por tres (3) militantes del Partido capacitadas en temas jurídicos, humanidades, psicológicos o afines, además de amplio conocimiento en temas como racismo, discriminación y violencia étnico-racial.
- c. La Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL -, garantizará los medios o instrumentos para que los miembros de la organización que integran la Comisión de Juzgamiento Racial cuenten con capacitación permanente con la finalidad de cumplir de forma adecuada la función asignada.
- d. Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre racismo, discriminación étnico-racial o violencia étnico-racial.



- e. Las investigaciones y sanciones que pueda a cargo de La Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL -, son independientes de las acciones que por vía ordinaria se puedan adelantar por el órgano de control de la Colectividad o las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6. RECEPCION DE LA DENUNCIA. Esta podrá presentarse por cualquier persona natural o jurídica de manera verbal o escrita. En caso de que la persona no pudiera escribir o firmar, podrá realizar la denuncia en forma verbal, para lo que deberá realizarse el correspondiente acompañamiento, de lo que se levantará un acta de su comparecencia y se dejará constancia de las circunstancias antes mencionadas.

Igualmente, se deberá garantizar la reserva de identidad en caso de ser necesario, el trámite para las denuncias será gratuito y no tendrá otras formalidades, el formulario firmado se puede presentar personalmente, enviar por correo postal o por correo electrónico. En este contexto, cualquier persona, puede presentar la información sobre conductas que considere racistas o que constituyan discriminación étnico-racial.

PARÁGRAFO. En caso de denuncias que afecten derechos colectivos, estas podrán ser presentadas de manera anónima.

ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN CON LAS PARTES. La Comisión de Juzgamiento Racial, solicitará a la(s) persona(s) y/o grupo(s) denunciado(s), que presuntamente hubiera(n) cometido el acto discriminatorio que realice(n) sus descargos y aporten pruebas.

Comunicación a la persona denunciante sobre la información recibida se comunica a la(s) persona(s) y/o grupo(s) denunciante(s) la información recibida y esta(s) podrá(n) hacer las aclaraciones pertinentes. En caso de que la conducta pueda constituir un delito, se presentará la denuncia ante la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión de Juzgamiento Racial analizará el caso a la luz de la sana crítica, para lo que contará con un término de hasta 10 días hábiles para su pronunciamiento, que se pondrá de manifiesto

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

mediante un informe especializado en el que se identificará si se trata de una situación de racismo y discriminación étnico-racial.

En los casos que se advierta una conducta contraria a los derechos y dignidad, se dará inicio al trámite que señala este protocolo o en su defecto, se dará traslado a la autoridad competente, caso contrario se ordenará el archivo de la actuación de lo que se comunicará de forma inmediata a la persona o representante del grupo de personas denunciantes.

Contra las decisiones de la Comisión de Juzgamiento Raizal procede el recurso de apelación ante la Comisión Política Nacional que tendrá un término de 5 días hábiles para resolver.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Traslado o notificación a la parte infractora, por el medio más expedito que permita dejar trazabilidad según las leyes en Colombia, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los 10 días hábiles siguientes. En el marco de una audiencia en la cual se escucharán los descargos, se llevará a cabo una audiencia de conciliación y se pasara el expediente al despacho de los comisionados para su decisión final, para lo cual tendrán 15 días hábiles, decisión que es susceptible de apelación ante el superior que será la Comisión Política Nacional, los cuales a su vez dispondrán de 30 días hábiles para emitir un pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 8. DE LAS GARANTIAS. ONGEL responderá por el debido proceso y brindará las garantías para la defensa de los derechos de las partes involucradas. Así mismo, en caso tal de que se confirme la responsabilidad de una de las partes investigadas, la Comisión de Juzgamiento Racial tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar la sanción por la falta, acto o conducta.

- La gravedad de la falta
- Si la conducta se despliega en sitio público
- Si se utilizan redes sociales para difundir la ofensa
- Las calidades del personaje agraviado, se protegerá con más énfasis los derechos de los más vulnerables.
- La calidad del agravante del partido, se aplica una sanción más ejemplar a militantes de cargos directivos

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde sucedieron los hechos.

ARTÍCULO 9. DE LAS FALTAS. Las faltas se clasificarán en faltas graves y gravísimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son faltas graves las que atenten a un individuo o a un grupo colectivo de personas y o con su desarrollo no se afectan derechos patrimoniales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Son faltas gravísimas las que atenten un individuo a un grupo o colectivo de personas y o con su desarrollo se afectan derechos fundamentales, derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del medio ambiente consagrados en los artículos 11 al 82 de la Constitución Política Colombiana.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD. ONGEL garantizará la confidencialidad de la información, los hechos, las pruebas y las partes involucradas durante la fase de investigación.

ARTÍCULO 11. DE LAS SANCIONES. Ahora, a partir de la identificación y aplicación de los criterios anteriormente citados, atendiendo el debido proceso algunas medidas sancionatorias que la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales “ONGEL” podrá aplicar, son:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de derechos organizativos y partidarios.
- c) Cancelación de la membresía o adhesión en la organización y en el partido.
- d) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de ONGEL.
- e) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de ONGEL o para ser registrado(a) como candidato(a) a cargos de elección popular.
- f) Suspensión del derecho a votar y ser candidato(a) en los procesos internos que lleve a cabo en ONGEL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

- g) Impedimento para postularse como candidato(a) externo(a) una vez que haya sido expulsado(a) de ONGEL.
- h) La negativa o cancelación de su registro como precandidato(a).
- i) Reparación del daño patrimonial ocasionado.

ARTÍCULO 12. GARANTIA DE NO REPETICIÓN. ONGEL prohibirá a la parte sancionada tomar represalias de cualquier tipo.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Previa concertación y acuerdo con la parte afectada, ONGEL podrá desarrollar medidas de reparación al interior del mismo.

ARTÍCULO 14. INCENTIVOS. La Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales "ONGEL" exaltarán de manera especial a toda persona que ejecute acciones que, en el marco del enfoque étnico diferencial, impacten socialmente en la reivindicación de derechos de estos pueblos, para lo cual anualmente se realizará una ceremonia oficial.

PARÁGRAFO ÚNICO. Como un elemento para disuadir las conductas racistas y discriminatorias, el partido liberal a través de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales "ONGEL" desplegará una campaña permanente de capacitación formal e informal mediante de conversatorios, talleres y diplomados y marketing político con carácter educativo de ámbito local, nacional e internacional. Esta campaña deberá ser aprobada cada anualidad y contar con el apoyo de todas las instancias del partido a nivel nacional, regional y local.

ARTÍCULO 15. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Protocolo se aplica y cubre a directivas nacionales, departamentales, del Distrito Capital, y personal administrativo, electo en corporaciones públicas y cargos ejecutivos, y a todos los militantes y simpatizantes de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales "ONGEL". En caso de contradicción entre alguna disposición del presente Protocolo y los Estatutos de la ONGEL Étnica, se preferirá lo dispuesto en las leyes y Estatutos, especialmente en lo relacionado con el debido proceso.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

Por tanto, la Colectividad sancionará a cualquier militante o simpatizante que cometa actos de discriminación por razones de pertenencia étnica, hacia cualquier ser humano.

ARTÍCULO 16. REGISTRAR en el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados – SIRA - del Partido Liberal Colombiano los Estatutos de la Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales – ONGEL – y ORDENESE a la Dirección TICS para que en dicha base de datos organice la caracterización de manera tal que se logre identificar los militantes del Partido que pertenezcan a ONGEL.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase



CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido



JAIME ALBERTO JAKAMILLO URANGO
Secretario General del Partido



VANESSA AGUILAR MORENO
Directora Nacional de Organización Nacional para Grupos Étnicos Liberales - ONGEL